

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	864
RADICADO:	050013110004 2021 00272 00
PROCESO:	APELACIÓN - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REMITENTE	COMISARIA DE FAMILIA Comuna No.: 90 - SANTA ELENA
DENUNCIANTE:	ELIA DEL SOCORRO ZAPATA GARCÍA
DENUNCIADO:	LEÓN ANTONIO LOAIZA QUIROS
DECISIÓN:	INADMITE APELACIÓN - DEVUELVE EXPEDIENTE A SU LUGAR DE ORIGEN

La abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, en representación del señor LEÓN ANTONIO LOAIZA QUIROS, interpuso directamente ante los Jueces de Familia Reparto de la ciudad, RECURSO DE APELACIÓN contra el auto N.º 72 de mayo 7 de 2021, por medio del cual la Comisaría de Familia Comuna N.º 90 – Santa Elena niega el trámite de Nulidad solicitada por la parte Denunciante, en proceso que allí se adelanta de TRÁMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR interpuesto por la señora LUISA FERNANDA BERMÚDEZ VELÁSQUEZ, en contra del señor LEÓN ANTONIO LOAIZA QUIROS.

1

Conforme a lo anterior, el asunto fue repartido a este Despacho para asumir su conocimiento.

Una revisada la causa, se advierte que el recurso o petición se elevó de manera directa ante los Juzgados de Familia, sin seguir los requisitos para su interposición, pues el recurso debe interponerse, dentro del término legal, ante la autoridad que dicte la providencia y no ante el superior jerárquico, pues es la misma autoridad quien lo concede y determina el efecto del mismo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 294 de 1996, Decreto 2591 de 1991 y artículos 322, 323 y 324 del C.G.P. (relativos a la oportunidad, requisitos, efecto en que se concede y modo de remisión a la segunda instancia).

En este orden de ideas, el recurso de apelación interpuesto es inadmisibile, consecuencialmente así se declarará, ordenándose acudir para su trámite a la Comisaría de Familia N.º90 de Santa Elena, quien profirió la decisión que ahora se pretende impugnar.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por improcedente EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra auto el auto N.º 72 de mayo 7 de 2021, por medio del cual la Comisaría de Familia Comuna N.º 90 – Santa Elena niega el trámite de Nulidad solicitado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y notificar esta decisión al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de*

2

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1fa1d765b78e149854e04c29bf293e78f8cfaff565e411db91febf19a230526

Documento generado en 22/06/2021 11:49:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**